

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente demanda enriquecimiento sin causa, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca**

**PALMIRA (V), SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

**RADICACIÓN No. 2023 – 175 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 546**

Revisada la anterior demanda de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA de menor cuantía, impetrada mediante apoderada judicial de COLPENSIONES contra RUBIELA PRIETO CACERES, MARGARITA MARIA BETANCOURT GUZMAN, MARIA DE LOS ANGELES BETANCOURT Y MARIA DEL MAR BETANCOURT PRIETO, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR NELSON BETANCOURT ZAMORANO (Q.E.P.D), el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal,

- La parte actora no allego certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, actualizado conforme lo dispone el artículo 84 del CGO numeral 2°.

Como consecuencia de lo expuesto, y conforme a los parámetros del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ya referida.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77c0042cd493c7b781be0aed6df211f44783fbb7927d3282a37891c0fd11c68**

Documento generado en 13/06/2023 09:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>